



Estado Libre y Soberano
de Guerrero

ACTA NÚMERO DIECISÉIS

DÉCIMA SEXTA SESIÓN PÚBLICA DE RESOLUCIÓN DEL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO.

En la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero; a las 12:00 horas del día 4 de abril de 2024, previa convocatoria de la Magistrada Presidenta Evelyn Rodríguez Xinol; con la finalidad de celebrar la Décima Sexta Sesión Pública de Resolución del año en curso, se reunieron de manera virtual las Magistradas y el Magistrado que integran el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero: La Presidenta Evelyn Rodríguez Xinol, José Inés Betancourt Salgado, Alma Delia Eugenio Alcaraz e Hilda Rosa Delgado Brito, así como el Secretario General de Acuerdos, Alejandro Paul Hernández Naranjo, quien autoriza y da fe.

La Magistrada Presidenta: *"Buenas tardes, sean todas y todos bienvenidos a esta Sesión de Resolución no presencial, agradezco a quienes nos siguen a través de nuestras plataformas digitales; y saludo cordialmente a las Magistradas y al Magistrado integrantes del Pleno de este Tribunal, así como al Secretario General de Acuerdos. A efecto de iniciar la Sesión de Resolución convocada para esta fecha, solicito al secretario proceda a verificar el quórum legal para sesionar válidamente".*

Secretario General de Acuerdos: *"Buenas tardes Magistrada Presidenta, hago constar que además de usted se encuentran presentes en esta sesión no presencial, el Magistrado José Inés Betancourt Salgado y las Magistradas Alma Delia Eugenio Alcaraz e Hilda Rosa Delgado Brito, por lo que en términos del artículo 11, párrafo primero, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, existe quórum legal para sesionar válidamente".*

Enseguida, la Magistrada Presidenta en uso de la voz, dijo: *"Gracias secretario, en consecuencia, se declara abierta la presente sesión. Le solicito nos informe cuales son los asuntos listados para su resolución".*



**Estado Libre y Soberano
de Guerrero**

En uso de la palabra el Secretario General de Acuerdos, dio lectura a los asuntos listados para analizar y resolver en la presente sesión: *“Magistrada Presidenta, Magistradas, Magistrado, los asuntos listados para analizar y resolver en la presente sesión corresponden a un proyecto de Acuerdo Plenario y dos proyectos de Resolución, los cuales a continuación preciso:*

Expediente	Parte Actora	Autoridad Responsable	Titular de Ponencia
TEE/JEC/007/2024 Acuerdo Plenario	Elías Ramírez Ruíz y otras personas	Ayuntamiento de Chilpancingo, Guerrero	Hilda Rosa Delgado Brito
TEE/JEC/012/2024	Guadalupe González Suástegui	PAN	Evelyn Rodríguez Xinol
TEE/RAP/016/2024	Clara Elizabeth Bello Ríos	IEPC	Evelyn Rodríguez Xinol

Son los asuntos a tratar, Magistradas, Magistrado”.

2

En ese sentido, la Magistrada Presidenta señaló: *“Gracias Secretario, Magistradas y Magistrado; en la presente sesión de resolución, las cuentas, los puntos de acuerdos y los resolutivos de los proyectos, se realizarán con el apoyo del Secretario General de Acuerdos, a efecto de agilizar los trabajos de esta sesión.*

El primer asunto listado para analizar y resolver, corresponde al proyecto de Acuerdo Plenario relativo al expediente identificado con la clave TEE/JEC/007/2024; el cual fue turnado a la ponencia a cargo de la Magistrada Hilda Rosa Delgado Brito, por lo tanto, le solicito al secretario nos apoye con la cuenta y los puntos de acuerdo del mismo”.

El Secretario General de Acuerdos, hizo uso de la voz y señaló lo siguiente: *“Con su autorización Magistrada Presidenta, doy cuenta con el proyecto de Acuerdo Plenario, relativo al Juicio Electoral Ciudadano 7 de este año, interpuesto por Elías Ramírez Ruíz y otras personas, en contra de la elección por urnas del Comité de Desarrollo del Barrio de San Mateo de Chilpancingo, Gro, así como de su convocatoria; señalando como autoridad*



**Estado Libre y Soberano
de Guerrero**

responsable a la Secretaría General y la Procuraduría de Barrios y Colonias del Ayuntamiento de Chilpancingo, Gro. De un análisis del acto impugnado, el Pleno de este Tribunal Electoral estima, que los referidos actos no constituyen materia electoral, sino que se tratan de actos de índole administrativo, por lo que, este órgano jurisdiccional determina que es incompetente para conocer y resolver el presente medio de impugnación, y en consecuencia, se ordena remitir el expediente original al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero, para que resuelva lo que en derecho corresponda.

Es la cuenta Magistrada Presidenta, Magistradas y Magistrado”

Al término de la cuenta la Magistrada Presidenta, sometió a la consideración del Magistrado y las Magistradas el proyecto de acuerdo plenario del que se había dado cuenta, al no haber participaciones, solicitó al Secretario General de Acuerdos tomar la votación del proyecto del Acuerdo Plenario, el cual fue aprobado por unanimidad de votos.

3

Enseguida, la Magistrada Presidenta en uso de la voz, dijo: *“El segundo asunto listado para analizar y resolver, corresponde a un proyecto de resolución, relativo al expediente con clave de identificación TEE/JEC/012/2024, el cual fue turnado a la ponencia a mi cargo, por lo tanto, le solicito al secretario nos apoye con la cuenta y resolutive del mismo”.*

El Secretario General de Acuerdos procedió a dar la cuenta respectiva en los siguientes términos: *“Con su autorización Magistrada Presidenta, doy cuenta con el proyecto de sentencia que propone la Magistrada Evelyn Rodríguez Xinol, en el expediente TEE/JEC/012/2024, relativo al Juicio Electoral Ciudadano promovido por la ciudadana Guadalupe González Suástegui, en su carácter de Secretaria General del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Guerrero; por el que controvierte la resolución de ocho de marzo, emitida por la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, en el recurso de reclamación con número de expediente CJ/REC/011/2024; la cual, resolvió declarar infundada la*



**Estado Libre y Soberano
de Guerrero**

obstaculización del ejercicio del cargo de la actora como Secretaria General del CDE del PAN en Guerrero, para fungir con las funciones de presidenta, y la inexistencia de la violencia contra las mujeres en razón de género.

En el proyecto se propone declarar la nulidad de la sentencia reclamada por adolecer de firma de los comisionados integrantes de la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional; toda vez, que el acto impugnado de referencia no reúne un elemento esencial, de tal suerte que pueda existir y regir sus efectos en el plano jurídico; en el particular la aprobación de los comisionados Víctor Iván Lujano Sarabia, José Hernán Cortés Berumen, Adla Patricia Karam Araujo, Fátima Celeste Díaz Fernández y Shaila Roxana Morales Carrillo.

Ello, porque en la referida resolución, aun cuando se señala que resolvieron por unanimidad los comisionados antes citados, el ocho de marzo de dos mil veinticuatro (resolución impugnada), ante Priscila Andrea Aguila Sayas, Secretaria Técnica que autorizó y dio fe; se advierte que únicamente se estampa la firma de la referida secretaria, no así de los Comisionados de Justicia del Consejo Nacional del PAN.

4

De ahí que, tratándose del sistema impugnativo intrapartidario, si la resolución al recurso interno fue emitida por persona sin capacidad o facultad para hacerlo y está firmada por persona distinta a quienes los estatutos y el reglamento del partido político facultan para hacerlo, el acto jurídico es nulo y deviene decretar su invalidez, habida cuenta que la firma que estampan esos funcionarios en sus resoluciones, es el signo gráfico mediante el cual primero expresan su voluntad y seguidamente dan fe del sentido de las sentencias, si estas fueron aprobadas por mayoría o unanimidad; además de responsabilizarse de ellas.

Por ende, si la resolución reclamada carece de alguna firma (en el caso de todos los comisionados) y no se encuentra asentada la causa que justifique tal omisión, es evidente que no satisface los requisitos legales para su existencia y validez; por tanto, no es posible el análisis de su legalidad o ilegalidad, porque al



**Estado Libre y Soberano
de Guerrero**

no reunir tal exigencia, es claro que no puede producir efectos jurídicos, con independencia de que la parte actora o el tercero interesado hayan alegado o no tal violación al requisito formal aludido.

Por lo analizado en el proyecto, se declara nula la resolución de ocho de marzo de dos mil veinticuatro, emitida por la Secretaría Técnica de la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional.

Así, el proyecto concluye con los siguientes puntos resolutivos:

PRIMERO. *Se declara nula la resolución de ocho de marzo de dos mil veinticuatro, emitida por la Secretaría Técnica de la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, por las consideraciones vertidas en el considerando segundo de la presente resolución.*

SEGUNDO. *Se ordena a la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del PAN, realice lo ordenado en este fallo.*

TERCERO. *Se apercibe a la Comisión de Justicia anotada, que, de no acatar el fallo en sus términos, se le impondrá alguno de los medios de apremios previstos por los artículos 37 y 38 de la Ley de medios de impugnación.*

CUARTO. *Se dejan a salvo los derechos de la actora, para que, una vez emitida la sentencia con las formalidades de ley, si a sus intereses conviene impugne la resolución que emita la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del PAN.*

Es la cuenta Magistrada Presidenta, Magistradas y Magistrado”.

Al término de la cuenta la Magistrada Presidenta, sometió a la consideración del Magistrado y las Magistradas el proyecto de resolución del que se había dado cuenta, al no haber participaciones, solicitó al Secretario General de Acuerdos tomar la votación del proyecto de resolución, el cual fue aprobado por unanimidad de votos.



Estado Libre y Soberano
de Guerrero

Enseguida, la Magistrada Presidenta en uso de la voz, dijo: *“El último asunto listado para analizar y resolver, se trata de un proyecto de resolución relativo al expediente con clave de identificación TEE/RAP/016/2024, el cual también fue turnado a la ponencia a mi cargo, por lo tanto, le solicito al Secretario General de Acuerdos nos apoye con la cuenta y resolutiveos de los mismos”.*

El Secretario General de Acuerdos procedió a dar la cuenta respectiva en los siguientes términos: *“A continuación, doy cuenta con el proyecto de sentencia que propone la Magistrada Evelyn Rodríguez Xinol, en el expediente TEE/RAP/016/2024, relativo al Recurso de Apelación, promovido por Clara Elizabeth Bello Ríos, Presidenta Municipal y precandidata a la elección consecutiva a la Presidencia Municipal de Atoyac de Álvarez, Guerrero; por el partido MORENA, en contra del acuerdo 010/CQD/15-03-2024, de quince de marzo del presente año, dictado dentro del cuadernillo auxiliar del expediente IEPC/CCE/PES/VPG/001/2024, a través del cual la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, determinó la improcedencia de las medidas cautelares solicitadas por la citada recurrente, en el Procedimiento Especial Sancionador en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género.*

6

Ahora bien, del análisis de las constancias de los autos, este Tribunal Electoral considera que, con independencia que pudiera actualizarse alguna otra causal de improcedencia, se debe desechar de plano el presente medio de impugnación, al no ser interpuesto dentro del término legal, por lo que resulta extemporáneo.

Lo anterior, porque en el caso particular, la impugnante hace valer el recurso de apelación en contra del acuerdo 010/CQD/15-03-2024, de quince de marzo; acuerdo que fue aprobado por los integrantes de la Comisión de Quejas y Denuncias del IEPC, en la Tercera Sesión Ordinaria de Trabajo, celebrada el quince de marzo de dos mil veinticuatro.

Por lo que, atendiendo a las constancias de autos, a la promovente del Recurso de Apelación que nos ocupa, le surtió efectos la notificación personal



**Estado Libre y Soberano
de Guerrero**

que señala el artículo 32, de la Ley de Medios de Impugnación; toda vez que, consta en el cuaderno auxiliar las actuaciones relativas a la cédula de notificación personal del acuerdo impugnado, dirigida a la aquí recurrente, la cual se practicó en su domicilio señalado en el Procedimiento Especial Sancionador, misma que se dejó en poder de la persona que autorizó para oír y recibir notificaciones; diligencia que fue practicada a las diecinueve horas con quince minutos del día dieciséis de marzo; y la razón de notificación personal por el personal autorizado por la Coordinación de lo Contencioso Electoral.

Por tanto, se considera que, a partir del dieciséis de marzo, la recurrente toma conocimiento de manera fehaciente de la determinación adoptada en el acuerdo impugnado y, por ende, al día siguiente empezó a transcurrir el plazo para su impugnación, esto es, el día domingo diecisiete de marzo, dado que, el presente asunto se encuentra relacionado con el proceso electoral local, donde todos los días y horas son hábiles; a virtud de que la aquí impugnante en el procedimiento especial sancionador IEPC/CCE/PES/VPG/001/2024, interpone su queja en su carácter de Presidenta Municipal y precandidata a la elección consecutiva a la Presidencia Municipal de Atoyac de Álvarez, Guerrero; por el Partido Político de MORENA; de lo que se infiere pretende contender en el proceso interno de selección de la candidatura a la Presidencia Municipal del mencionado municipio.

7

De ahí que, si el acto que se impugna le fue notificado a la recurrente el día dieciséis de marzo; entonces, el plazo para impugnar transcurrió del diecisiete al veinte de marzo de la presente anualidad; y, si la demanda fue presentada hasta el veintitrés de marzo del año en curso, como se advierte del sello de recepción respectivo, resulta evidente su extemporaneidad

Por ello, en el proyecto se propone, desechar de plano del medio en que se actúa.

Así, el proyecto concluye con el siguiente punto resolutivo:

ÚNICO. Se desecha de plano el Recurso de Apelación promovido por la ciudadana Clara Elizabeth Bello Ríos, Presidenta Municipal y precandidata a la



**Estado Libre y Soberano
de Guerrero**

*elección consecutiva a la Presidencia Municipal de Atoyac de Álvarez, Guerrero;
por el Partido Político MORENA.*

Es la cuenta Magistrada Presidenta, Magistradas y Magistrado”.

Al término de la cuenta la Magistrada Presidenta, sometió a consideración del Magistrado y las Magistradas el proyecto de resolución del que se había dado cuenta, al no haber participaciones, solicitó al Secretario General de Acuerdos tomar la votación del proyecto de resolución, el cual fue aprobado por unanimidad de votos.

Finalmente, y al no haber más asuntos por tratar, a las 12 horas con 18 minutos, del día de su inicio, se declaró concluida la presente sesión.

Para los efectos legales procedentes, firma el Pleno de este Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, ante el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

8

EVELYN RODRÍGUEZ XINOL
MAGISTRADA PRESIDENTA

JOSÉ INÉS BETANCOURT SALGADO
MAGISTRADO

ALMA DELIA EUGENIO ALCARAZ
MAGISTRADA

HILDA ROSA DELGADO BRITO
MAGISTRADA



ALEJANDRO PAUL HERNÁNDEZ NARANJO
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

NOTA: LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL ACTA DE LA DÉCIMA SEXTA SESIÓN PÚBLICA DE RESOLUCIÓN DEL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO CELEBRADA EL 4 DE ABRIL DEL 2024.